

Intori



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 094-2022-MPH-BCA

Bambamarca, 12 de abril de 2022

VISTO:

La Carta N° 131-2022-MPH-BCA/CS, de fecha 08 de abril de 2022, el Memorándum N° 345-2022-MPH/GM, de fecha 11 de abril de 2022 y el Informe N° 234-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 12 de abril de 2022, sobre la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-MPH-BCA/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto es "Contratar una Persona Natural y/o Jurídica que se Encargue de Suministrar Combustible Diésel B5 S-50 para las Diversas Unidades Móviles y Maquinaria Pesada de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca", y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Oficio N° D0000144-2022-OSCE, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, señala en su conclusión final, que en virtud de las transgresiones advertidas en el informe que contiene referente a la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-MPH-BCA/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto es "Contratar una Persona Natural y/o Jurídica que se Encargue de Suministrar Combustible Diésel B5 S-50 para las Diversas Unidades Móviles y Maquinaria Pesada de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca", corresponderá al titular de la entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del Artículo 44° del TUO de la ley N° 30225, así como impartir directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la entidad a fin de evitar situaciones similares; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225;

Que, con Carta N° 131-2022-MPH-BCA/CS, de fecha 08 de abril de 2022, el presidente del Comité de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-MPH-BCA/CS-1-Primera Convocatoria, se dirige al Gerente Municipal, a fin de solicitar la Nulidad de Oficio y Retrotraer a la Etapa de Convocatoria, el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es "Contratar una Persona Natural y/o Jurídica que se Encargue de Suministrar Combustible Diésel B5 S-50 para las Diversas Unidades Móviles y Maquinaria Pesada de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca", concluyendo que:

- *Recomienda declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-MPH-BCA/CS-1-Primera Convocatoria, cuyo objeto de la convocatoria es "Contratar una Persona Natural y/o Jurídica que se Encargue de Suministrar Combustible Diésel B5 S-50 para las Diversas Unidades Móviles y Maquinaria Pesada de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca", y como consecuencia de la nulidad de oficio, se debe disponer RETROTRAERLO HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA, de tal manera que se adopten las acciones correctivas correspondientes del requerimiento en virtud a lo establecido en informe de acción de supervisión N° D0000144-2022-OSCE.*

Que, con Memorándum N° 0345-2022-MPH/GM, se remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la Carta N° 0131-2022-MPH-BCA/CS, de fecha 08 de abril de 2022, a fin de que emita Opinión Legal referente a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es "Contratar una Persona Natural y/o Jurídica que se Encargue de Suministrar Combustible Diésel B5 S-50 para las Diversas Unidades Móviles y Maquinaria Pesada de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca";

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones

a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 1097425

Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca
ALCALDIA

Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca
Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca
LABOR DE ADMINISTRACION



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



c) **Transparencia:** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 16°. Requerimiento

6.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Artículo 19°. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección:

Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 44°. Declaratoria de nulidad:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.**

D.S N° 344-2018-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225:

Artículo 43°. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. Asimismo, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados desde su origen, pues los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos jurídicos;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha advertido o verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, conforme al Informe N° 234-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 12 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca es de la OPINIÓN que se declare PROCEDENTE la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es "Contratar una Persona Natural y/o Jurídica que se Encargue de Suministrar Combustible Diésel B5 S-50 para las Diversas Unidades Móviles y Maquinaria Pesada de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca"; y como consecuencia de la nulidad de oficio, se debe disponer retrotraer el proceso hasta la etapa de CONVOCATORIA, de tal manera que se adopten las acciones correctivas correspondientes del requerimiento en virtud a lo establecido en informe de acción de supervisión N° D0000144-2022-OSCE, en merito a los fundamentos técnicos y legales expuestos en el mismo informe;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es "Contratar una Persona Natural y/o Jurídica que se Encargue de Suministrar Combustible Diésel B5 S-50 para las Diversas Unidades Móviles y Maquinaria Pesada de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca"; a fin de **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección **HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA**; en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a los miembros del comité de selección del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es "Contratar una Persona Natural y/o Jurídica que se Encargue de Suministrar Combustible Diésel B5 S-50 para las Diversas Unidades Móviles y Maquinaria Pesada de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca", cumplir con sus funciones de manera diligente, bajo apercibimiento de disponer el inicio de acciones administrativas disciplinarias.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Logística y demás órganos administrativos competentes de la Entidad, para su cumplimiento y acciones que correspondan conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA

Abg. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL



*"Juntos lograremos la transformación
de la Provincia"*

